



Trujillo, 08 de Enero del 2025

RESOLUCION GERENCIAL REGIONAL N° 00029-2025-GRLL-GGR-GRE

VISTO: El expediente con registro N° **OTD00020240188153**, el Proveído N° 013295-2024-OP y demás documentos que se acompañan;

CONSIDERANDO:

Que, a través del expediente con registro N° **OTD00020240188153**, don (ña) **HUBERT ORLANDO PLASENCIA DIAZ**, identificado con DNI. N° 27150395 y domiciliado en Av. Ricardo Palma N° 613 - Cascas - La Libertad, en calidad de Trabajador de Servicio nombrado del I.E.S.T.P.- “Manuel Jesús Díaz Murrugarra”- Cascas – La Libertad, solicita la Bonificación Especial por desempeño de cargo en base al 30% de su remuneración total más el pago de devengados e intereses legales (...);

Que, el Artículo 4º del Decreto Supremo N° 069-90-EF, fija el monto de las bonificaciones y asignaciones mensuales otorgadas a los trabajadores, entre otros, pertenecientes a la Ley N°24029, Ley del Profesorado (...);

Que, el Decreto Legislativo N° 276, establece las bases de la Carrera Administrativa y del Sistema Único de Remuneraciones en la Administración Pública. Siendo de alcance general esta norma se aplica de manera supletoria a los regímenes propios de carrera regulados por leyes específicas, en tanto no sea incompatible con las reglas contenidas en estos. El sistema de pago del régimen del Decreto Legislativo N° 276, viene siendo regulado, básicamente, por tres instrumentos normativos; el Decreto Legislativo N° 276, el Decreto Supremo N° 057-86-PCM y el Decreto Supremo N° 051-91-PCM, estos dispositivos legales se complementan entre si y establecen de manera amplia lo que se entiende por el concepto de remuneración;

Que, el artículo 12 del Decreto Supremo N° 051-91-PCM, dispone que, a partir del 1 de febrero de 1991, se haga extensivo los alcances del artículo 28 del Decreto Legislativo N° 608, a los funcionarios, directivos y servidores públicos comprendidos en el Decreto Legislativo N° 276, los cuales percibirán una bonificación especial, en razón a lo siguiente: a) Funcionarios y Directivos: 35% Y B) Profesionales, Técnicos y Auxiliares: 30%. Asimismo, se precisa que la bonificación señalada es de carácter excluyente respecto a otras, es decir, si existe otra bonificación que tenga el mismo fin que la bonificación que al servidor, de lo cual se desprende la incompatibilidad de la percepción simultanea de bonificaciones especiales;

Que, el hecho generador de la percepción del beneficio es la mera sujeción del trabajador al régimen regulado por el Decreto Legislativo N° 276, la bonificación diferencial requiere, además el ejercicio de un cargo de responsabilidad directiva que, por su propia naturaleza, no corresponde al nivel de carrera de la beneficiaria o la existencia de condiciones de trabajo distintas al servicio común;

Que, con respecto a la forma de cálculo, se tiene que el artículo 9º del Decreto Supremo N° 051-91-PCM, establece que las bonificaciones, beneficios y demás conceptos remunerativos percibidos por los servidores y funcionarios que tengan como base la remuneración se calculan sobre la base de la remuneración total permanente del trabajador beneficiario, con excepción de la compensación por tiempo

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por Gobierno Regional La Libertad, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026- 2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <https://sgd.regionallibertad.gob.pe:8181/verifica/inicio.do> e ingresando el siguiente código de verificación: **HBTEAKX**



Firmado digitalmente por POZO ALVAREZ Gina Jacqueline FAU 20440374248 soft
Motivo: Day V° B°
Fecha: 07.01.2025 08:12:12 -05:00



Firmado digitalmente por RODRIGUEZ ROMAN Rufino FAU 20440374248 soft
Motivo: Day V° B°
Fecha: 07.01.2025 07:44:56 -05:00



de servicios, la bonificación personal, el beneficio vacacional y ciertas modalidades de bonificación diferencial;

Que, de conformidad con el literal “a” del artículo 8° de la norma citada, la remuneración total permanente comprende los siguientes rubros: remuneración principal, bonificación personal, bonificación familiar, remuneraciones transitorias para homologación y bonificación por refrigerio y movilidad. Cabe mencionar, que la Resolución Ministerial N° 1445-90-ED relativa al cálculo de la denominada bonificación por desempeño de cargo sobre la base de la remuneración total del trabajador no resulta aplicable al caso planteado por cuanto proviene de una norma de categoría y grado inferior al Decreto Supremo N° 051-91-PCM. Por lo tanto, del análisis realizado no existe una norma de igual jerarquía que establezca expresamente que la bonificación especial prevista en el artículo 12° del Decreto Supremo N° 051-91-PCM, se calcule sobre una remuneración distinta la remuneración total permanente regulada en el literal “a” del artículo 8 del Decreto antes glosado;

Que, la vigente Cuarta Disposición Transitoria de la Ley N° **28411**, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, en su numeral 1° establece que: las escalas remunerativas y beneficios de toda índole, así como los reajustes de remuneraciones y bonificaciones que fueran necesarias durante el año fiscal para los pliegos presupuestarios dentro de los alcances de la Ley General se aprueban mediante Decreto Supremo refrendado por el Ministerio de Economía y Finanzas, en consecuencia, **NULA** toda disposición contraria, bajo responsabilidad;

Que, el principio de legalidad, previsto en el numeral 1.1 del inciso 1) del Artículo IV del Título Preliminar de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, establece: “Las autoridades administrativas deben actuar con respecto a la Constitución, la Ley y el Derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que fueron conferidas” entiéndase que la actuación de la autoridad administrativa debe ceñirse dentro de los márgenes que establece nuestra normatividad nacional vigente, con la finalidad de observar inexorablemente sus alcances, siendo así el principio de legalidad busca que la administración pública respete y cumpla las normas legales al momento de ser aplicadas en los casos materia de su competencia;

Estando a lo informado por el Área de Personal según Informe N° 000882-2024-GRLL-OP-PS, a lo visado por la dirección de Administración y la oficina de Asesoría Jurídica de la Sede Regional, y;

De conformidad con la Ordenanza Regional N° 009-2021-GR-LL/CR, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones y el Organigrama Estructural Básico del Gobierno Regional La Libertad, la Ley 26233, Decreto Supremo N° 069-90-EF, Decreto Legislativo N° 276, Resolución Ministerial N° 1445-90-ED, la Ley N° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto y en uso de las atribuciones conferidas por la Ley N° 28044 Ley General de Educación y su reglamento el D.S. N° 011-2012-ED;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: DENEGAR, la solicitud de la Bonificación Especial por desempeño de cargo en base al 30% de su remuneración total, más el pago de devengados e intereses legales, formulada por don (ña) **HUBERT ORLANDO PLASENCIA DIAZ**, Trabajador de Servicio nombrado del I.E.S.T.P.- “Manuel





Jesús Díaz Murrugarra"- Cascas – La Libertad, identificado con DNI. N° 27150395 y domiciliado en Av. Ricardo Palma N° 613 - Cascas - La Libertad, de acuerdo a los fundamentos expuestos en los considerandos precedentes.

ARTÍCULO SEGUNDO: DISPONER, al equipo de Trámite Documentario de la Gerencia Regional de Educación La Libertad, **NOTIFIQUE** la presente resolución a la parte interesada y a quienes corresponda en modo y forma de Ley.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE

Documento firmado digitalmente por
JULIO MARTIN CAMACHO PAZ
GERENCIA REGIONAL DE EDUCACIÓN
GOBIERNO REGIONAL LA LIBERTAD

JMCP/G-GRSE
RRR/D-OA
RESLL/ RESP. PER.
LEPS/PER

